

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/050/2018

Metepec, Estado de México, 12 de marzo de 2018

Asunto: Voto Particular

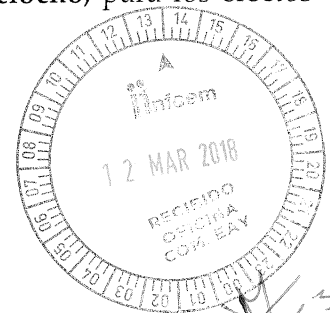
**LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión **122/INFOEM/IP/RR/2018**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Novena Sesión Ordinaria** del día **siete de marzo de dos mil dieciocho**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos**



C.c.p. **Mtra. Eva Abaid Yapur.- Comisionada del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.**
Minutario

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00122/INFOEM/IP/RR/2018.

La presente consideración de la suscrita encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las actuaciones que integran el expediente electrónico del recurso de revisión al rubro indicado, se considera necesario hacer valer las siguientes manifestaciones lógico-jurídicas que debieron prosperar en la resolución aprobada.

En primer término, es menester señalar, que esta Ponencia comparte el sentido de la resolución al recurso de revisión materia del presente voto, ya que se está de acuerdo con que se entregue el proyecto ejecutivo de obra, el documento o documentos en donde conste la modalidad de posesión de la propiedad, permisos de liberación del proyecto o

autorización de trabajo por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el documento o documentos en donde conste el presupuesto y fechas de ejecución de la obra.

Si bien, como ya se hizo mención en el párrafo que precede se está de acuerdo con que se ordene la entrega de la información, empero esta ponencia no comparte el criterio de que se deje la salvedad respecto al resolutivo segundo, en el que señala *“Para el caso de no contar con la información señalada en los incisos a), b), c) y d) bastará con hacerlo del conocimiento de LA RECURRENTE.” [Sic]*, en particular nos referimos a los incisos a) y b); esto, toda vez que la ponencia resolutoria ya ha advertido que el Ayuntamiento de Texcoco cuenta con dicha información.

Así también, la que suscribe considera que los planos proyectos arquitectónicos, estructurales y de detalle, que se encuentran inmersos dentro del proyecto ejecutivo deben ser públicos, en virtud de que el inmueble que se adquirió mediante comodato será destinado como museo, como se muestra continuación.

Por otra parte, se continúa trabajando en el proyecto de “La Casa Roja” ubicada en el mismo predio, dicho inmueble será dará en comodato a nuestro ayuntamiento para ser destinado como museo.

Bajo tal guisa, viene a colación la resolución **02575/INFOEM/IP/RR/2017**, que fue presentada al pleno de este Órgano Garante por la suscrita en la cual se solicita al Ayuntamiento de Xonacatlan; la memoria de cálculo y los planos estructurales de un inmueble con naturaleza pública, resolviendo esta que se entregue en versión pública la información solicitada por el particular.

Luego entonces, se advierte que en tratándose de obras realizadas por Sujetos Obligados, con recurso público en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, estas tendrán el carácter de información pública, por lo que esta ponencia considera que pudo ordenarse la entrega de los planos proyectos arquitectónicos, estructurales y de detalle, que se encuentran inmersos dentro del proyecto ejecutivo, toda vez que estos se revisten de carácter público, pudiendo entregarse en versión pública, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra establece:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés

del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. 3

Lo anterior atiende a que no necesariamente debe entregarse la información como lo solicita la recurrente, es decir, que no se está obligado a elaborar un documento Ad hoc para colmar su solicitud si no que se deberá entregar tal y como se haya generado, administrado o archivado, sin que con ello se vulnere el derecho de acceso a la información pública que se le otorga a los gobernados en la carta magna.

Sirviendo de sustento a lo anterior es compartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del Criterio 03/17, el cual es del tenor siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- *RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- *RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.*

No obstante de ello, la que suscribe emite el presente voto particular en el sentido de que, el proyecto de resolución el cual fue votado en la novena sesión ordinaria, donde se pretende ordenar nuevamente la entrega total de la información peticionada por el recurrente, considera que no se debió de ordenar el acuerdo en donde se clasifiquen como confidenciales los planos proyectos arquitectónicos, estructurales y de detalle, toda vez que el inmueble al que hace referencia en su solicitud la recurrente se reviste de carácter público, por lo que lo hace susceptible de transparentarse.

No siendo óbice lo aludido por la que suscribe en párrafos anteriores, se comparte el criterio de ordenar la entrega de la totalidad de la información toda vez que la negativa de respuesta no satisface el derecho accionado por la recurrente y es así que la naturaleza de este Órgano Garante es tutelar y garantizar el derecho de acceso a la información pública de los particulares en posesión de sujetos obligados.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

OSAM/MAEM